



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
<b>DE:</b>	MARTHA AYDE GONZALEZ
<b>CONTRA:</b>	UNION TEMPORAL ALIMENTOS HUILA Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2018-00318-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Objeción formulada por el apoderado especial de la cesionaria Granos y Cereales La Frijolera S.A.S. frente a la liquidación del Crédito presentada por la parte Martha Ayde González Otálora dentro del presente proceso.

### **ARGUMENTOS DE LA OBJECION**

La parte Martha Ayde González Otálora allego liquidación de crédito (PDF 203) de la cual se dio traslado a la parte demandada mediante auto calendarado el 10 de febrero de 2023.

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte especial de la cesionaria Granos y Cereales La Frijolera S.A.S la objeto por dos razones:

La primera, por cuanto el mencionado apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por el valor total del capital, es decir la suma de novecientos millones de pesos (\$900.000.000), desconociendo la cesión de los derechos litigiosos en favor de Granos y Cereales La Frijolera S.A.S, realizada el día 02 de julio de 2019, reconocida en audiencia celebrada el 12 de agosto de 2019.

La segunda, en la que se descuenta en la fecha de la cesión el valor cedido a mi mandante Granos y Cereales La Frijolera S.A.S.

Siendo el momento oportuno para resolver, a ello se procederá previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Sabiendo es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es solo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el Artículo 446 ibídem: *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá*





## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

*presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

### En el **caso concreto:**

Mediante Sentencia de Segunda Instancia del 17 de enero de 2023, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral ordeno "ORDENAR seguir adelante con la ejecución que adelanta Martha Aydé González Otálora y la cesionaria parcial del derecho en litigio Sociedad Granos y Cereales la Frijolera S.A.S. contra la Fundación para la Capacitación Desarrollo y Bienestar Humano - FUNCOL - Fundación Fomento Social, Fundación Construcción Social y el Medio Ambiente "CONCIMED" en su condición de integrantes de la Unión Temporal Alimentos Huila, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2018"

Lo primero que se advierte de la liquidación allegada por la parte Martha Ayde González Otálora no hace alusión a los derechos litigiosos cedidos a Granos y Cereales La Frijolera S.A.S.

Sobre la misma mediante auto del 17 de marzo de 2023, se ordenó remitir el expediente al profesional Contador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral para que preste apoyo para la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual tuvo en cuenta el mandamiento de pago, el contrato de cesión, la audiencia donde se concede la cesión, sentencia de primera y segunda instancia.

La liquidación allegada por el profesional Contador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral, se encuentra ajustada a derechos, pues liquida en debida forma las obligaciones que aquí se ejecutan, imputando los intereses moratorios en la fecha en que fue ordenada por la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

sentencia de segunda instancia que ordena seguir adelante la ejecución.

En conclusión, se advierte que las liquidaciones de crédito presentadas por la parte Martha Aidé González Otálora y Granos y Cereales La Frijolera S.A.S no se encuentran ajustadas al mandamiento de pago, el contrato de cesión, la audiencia donde se concede la cesión, sentencia de primera y segunda instancia.

Advirtiéndose además que la liquidación de crédito allegada por el Contador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral (PDF 234) resulta ajustada a derecho, en tanto hace una correcta liquidación de capitales e intereses, por lo que se procederá a impartir aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA OBJECCION** a la liquidación de crédito que fue presentada por Granos y Cereales Frijolera S.A.S.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de crédito allegada por el Contador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral de la siguiente forma:

1. La suma de **\$1.166.672.380** a favor de Martha Aidé González Otálora con corte al nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. La suma de **\$776.919.504** a favor de la cesionaria Granos y Cereales La Frijolera S.A.S. con corte al nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**